

del Servicio Público de Empleo Estatal de MELILLA, de la que asimismo se ha hecho referencia, y tenidos en consideración los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal acordó confirmar el Acta origen de las presentes actuaciones imponiendo al interesado la sanción especificada en el encabezamiento, por haber compatibilizado con el trabajo las prestaciones por desempleo, lo que constituye infracción muy grave conforme a lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

La resolución impone asimismo la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a participar en acciones formativas en materia de formación profesional ocupacional y continua durante un año. Asimismo se impone la sanción accesoria de exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica, y en su caso, ayuda por fomento del empleo durante un año.

SEGUNDO.- La Resolución impugnada, fue notificada al recurrente con la advertencia de que contra la misma podía interponer recurso de alzada ante el órgano competente en el plazo de un mes.

TERCERO.- El interesado interpuso dicho recurso, en el que alega lo que mejor conviene a su derecho.

CUARTO.- Se han emitido y figuran incorporados al expediente los informes reglamentarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal es competente para conocer y resolver el presente recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 41/1999, de 13 de enero.

SEGUNDO.- De los datos obrantes en el expediente resulta obligado concluir que ha sido debidamente constatado por la actuación inspectora el hecho constitutivo de la infracción, cual es la efectiva prestación de servicios por parte del recurrente, perceptor de prestaciones por desempleo, sin cumplir, con carácter previo al inicio de su relación laboral, lo establecido en el artículo 231.1.e) de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/94, de 20

de junio, que impone a los trabajadores, perceptores de prestaciones por desempleo, la obligación de solicitar la baja en las prestaciones "cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción".

El citado incumplimiento ocasiona la compatibilidad entre las prestaciones por desempleo y el trabajo por cuenta ajena, conducta que tipifica, como infracción muy grave, el artículo 26.2 de la citada Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

TERCERO.- Los argumentos esgrimidos por el recurrente en su escrito son una exposición de circunstancias personales que en nada afectan a los hechos constatados por la actuación inspectora y motivo de la sanción, por lo que no pueden ser tenidas en consideración para modificar las conclusiones de la resolución recurrida. Por todo ello, tales hechos deben declararse probados, y teniendo en cuenta que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales, resulta procedente desestimar el recurso y mantener la resolución recurrida por los mismos razonamientos y fundamentos que contiene.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación:

ESTA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, a propuesta de la Subdirección General de Recursos, **ACUERDA DESESTIMAR** el presente recurso y confirmar la resolución impugnada y la sanción impuesta.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá, en caso de disconformidad, formalizar Demanda en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Social correspondiente a la sede del órgano autor del acto originario impugnado, o ante aquél en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

La Subdirectora General de Recursos.

Regina Mañueco del Hoyo.

Madrid, 13 junio de 2013.

Conforme:

La Directora General del Servicio Público Empleo Estatal. Reyes Zatarain del Valle.